



SE HACE SABER AL PÚBLICO,

DE ORDEN DE LOS SEÑORES DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO DE S. M. que para facilitar el surtimiento del Bacalao en esta Corte á mayor beneficio del Público, se ha acordado despues de maduro examen, y con audiencia de Partes, por Regla general lo siguiente:

- I. **Q**UE todo Vecino, ó Comunidad, ó habitante de esta Corte; pueda introducir para su consumo de cuenta propia las porciones de Bacalao que necesitare, con el Testimonio regular para la entrada de las Puertas.
- II. Que asi los Individuos del Gremio de Tratantes de Pescados en esta Corte, como otros qualesquiera Comerciantes, ó Particulares, puedan por via de Comercio introducir y vender libremente por mayor las arrobas, ó porciones de Pescado, que quisieren para el consumo de Madrid, bajo los mismos derechos, y formalidades en las Puertas con que lo hace la Administracion de este Abasto de cuenta del Público, por versar identidad de razon, y objeto; anunciandose los *Parages* donde tengan sus respectivos Almacenes al público por Carteles, que hagan fijar los mismos Traginantes, ó Comerciantes, y poniendose en el *Diario* para que llegue á noticia de todo el Pueblo, cuidando de que asi se egecute, la Sala, Corregidor, y Ayuntamiento.
- III. Que en fuerza de este Edicto puedan igualmente los Comerciantes de los diferentes Puertos del Reyno, y otros qualesquier, hacer la misma introduccion por mayor, sin diferencia de los Tratantes, ó Comerciantes residentes en Madrid.
- IV. Que para dicha introduccion por mayor no necesiten licencia alguna de la Sala, ni del Ayuntamiento: pues por el presente Edicto se les concede amplia y general, sin que se les obligue á dar fianzas, ni hacer obligaciones particulares algunas.
- V. Que asi los Individuos en particular de dicho Gremio, como los Tratantes y Comerciantes, puedan, si quisieren, vender por menor, pidiendo en el Ayuntamiento Tabla, ó Tablas en que deban egecutarlo; obligandose á surtir el numero de arrobas, ó el numero de Tablas, que acordasen con el Ayuntamiento, y por el tiempo que se estipulare, que no ha de pasar jamás de un año, para que vaya con los tiempos de la Pesca, prescribiendose la cantidad, con que debe estar surtida en los dias de Vigilia la Tabla, ó Tablas de su respectivo cargo.
- VI. Que entre estos Postores sea preferido el que hiciere mas baja en el precio para vender con preferencia por menor, dando seguridad con una Persona de Comercio acreditada, ó con la manifestacion de la porcion de Bacalao, que se arregle deba tener siempre de repuesto, para asegurar el surtimiento de por menor.
- VII. Que en el remejo y calidad del Pescado, que se venda por menor, zelen mucho la Sala, el Corregidor, los Regidores, Diputados, Procurador General, y Personero del Comun, para que sea de buena calidad: de modo que con el remejo no se dañe, y perjudique á la salud pública, ni defraude al Consumidor.
- VIII. Que de estas Posturas de por menor se dé cuenta por Madrid al Consejo para su aprobacion, y de las condiciones que contengan, en la forma regular, que lo debe hacer el Ayuntamiento; expidiendose estos asuntos sin llevarse derechos algunos á los Interesados con qualquier pretexto, aunque sea de propina, y con la brevedad que exigen; debiendo admitirse hasta mediado de Enero de cada año los Pliegos, y Posturas, por tener tiempo desde Octubre para egecutarlas los Postores, y hacer sus acopios, ó prevenciones: en el supuesto de que el Ayuntamiento habrá tomado noticia de los precios de primera mano, que tenga el Pescado en los Puertos adonde llega, para celebrar y examinar estas Obligaciones particulares con la debida instruccion.
- IX. A todos los que traficaten por mayor y por menor en este Género, los recibe el Consejo bajo de su proteccion, á fin de que en esta seguridad entiendan se les guardará puntualmente la mejor fé, y que no se permitirán dilaciones, vejaciones, ni costas á ninguno de ellos, por ser asuntos de Policia, y de Comercio, con los quales es incompatible toda molestia, ó tardanza: no dudando el Consejo del particular zelo del Ayuntamiento, que contribuirá á los mismos fines, y le hará presentes todos los demas auxilios de que puedan necesitar dichos Tratantes de ambas clases, para que se les dispensen, en el supuesto de que el consumo anual de este Género asciende à 384602 arrobas, segun cómputo prudencial, sacado de el ultimo Quinquenio, y de que se venderán al Público, por todo este año y siguiente, 164 arrobas por una Compania de Comercio, titulada de *Pellicer y Archel* en Puesto conocido, con la equidad de dos quartos en libra, respecto al precio corriente á que actualmente se vende de cuenta del Público en el Almacén del Pescado seco.

Y para que el contenido de este Edicto llegue á noticia de los habitantes de esta Corte, y de los principales Puertos, donde hai Comerciantes de esta especie, y arriban annualmente por el Otoño las Embarcaciones con el Bacalao de Terranova, fixandose en los Puestos públicos, doy la presente Certificacion en Madrid á 27 de Noviembre de 1766.

Don Ignacio Esteban
de Higuera.